

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA LUISA NUÑEZ PEÑA c.c. 32.669.219
Demandado	PORVENIR S.A
Llamamiento en Garantía	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.
Litis Consorte Necesario	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00039 00
Instancia	Primera
Decisión	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El día 15 de febrero de 2022, se recibió en el correo institucional, memorial firmado por la apoderada de PORVENIR S.A en el cual solicita aclarar el auto emitido el 4 de febrero de 2022, en el sentido que el llamado en garantía por parte de PORVENIR S.A es BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A.

El despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso.

Revisado el expediente en su integridad, al dar respuesta a la demanda **PORVENIR S.A**, propuso como excepción previa falta de integración del contradictorio por pasiva, solicitando la vinculación de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A**, y en escrito aparte llamó en garantía a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, teniendo en cuenta la relación sustancial existente entre las sociedades antes referidas, en virtud del Contrato de Seguro Previsional contenido en las pólizas globales de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes acordado entre ambas entidades, habida cuenta que mediante tal acto jurídico se determinan las obligaciones sustanciales que existen entre la convocada y Porvenir, así como entre aquella y la parte demandante, con respecto a lo pretendido en el proceso.

Por ende, le asiste razón a la parte que solicita la aclaración, por cuanto el Juzgado aceptó el llamamiento en garantía de conformidad con el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS, se admitirá la solicitud, pero se equivocó al denominar a la entidad llamada.

En consecuencia, el Juzgado aclara el auto emitido el 4 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la entidad llamada en garantía es BBVA SEGUROS DE VIDA COLPATIR S.A.

INTEGRACIÓN LITISCONORTES

Con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite procesal, ordenará vincular en calidad de litisconsorte necesario a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A**, atendiendo las razones señaladas por PORVENIR S.A., según las cuales desde el año 1999, fue aprobada pensión de sobrevivientes bajo la modalidad de renta vitalicia atendida por la entidad SEGUROS DEVIDA COLPATRIA S.A, a favor de los menores ESAUT CORREA NUNEZ, INESMARIA CORREA NUNEZ y LUIS FERNANDO CORREA NUNEZ, por ende, cualquier posible alteración en sus intereses pensionales le corresponde a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.,

atenderla, en tanto la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido en PORVENIR S.A. al día de hoy se encuentra en ceros.

Con fundamento en lo anterior, se admitirá la integración del contradictorio por pasiva con **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

En virtud de lo anterior, se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la Representante Legal de AXA COLPATRIA, ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto emitido por el despacho el 04 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la entidad llamada en garantía corresponde a **BBVA SEGUROSDEVIDA COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, por solicitud de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto y el admisorio de la demanda con sus respectivos anexos, a los representantes legales de la entidad llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A**

La notificación estará a cargo de la parte interesada **PORVENIR S.A**, quien deberá realizarla por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los correos electrónico: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co y notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

CUARTO: OFICIAR a la secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, para que certifique si en dicho Despacho se tramitó Proceso Ordinario Laboral en el año 1999 o en otro año, en el que figura como demandante la señora **MARÍA LUISA NUÑEZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.669.219 en contra de **PORVENIR S.A.** en caso afirmativo informar el radicado del proceso y remitir copia de la demanda y la actuación que le puso fin al trámite.

NOTIFIQUESE,

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279d2e743f2cedff953a6fbc65fa33e7256a0089524da5cfc1bb268c6d511aa3

Documento generado en 22/03/2022 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>